



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00242-00.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA., NIT 804.009.752-8.
DEMANDADO: RAUL ALBERTO DAZA MEJÍA, -C.C. 1.065.589.283.
PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

Dispone el despacho la inadmisión de esta demanda por cuanto la doctora ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, carece de derecho de postulación, en tanto que al doctor DIEGO FELIPE TORO ARANGO, quien le sustituye el mandato, está facultado para sustituir el poder “*únicamente para practica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares¹*”, [sic]. Consecuente con lo anterior, la togada no acredita que ejerza de manera directa la representación judicial de la entidad demandante.

El yerro anotado constituye una causal de inadmisión de acuerdo con lo establecido en los numerales 11° y 1° de los artículos 82 y 84 del C.G.P. respectivamente, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en este proveído. Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio aludido, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70034cd32f3934483300f909768cb9207d91c5d207f4e2b0f993bb990051b2a**

Documento generado en 15/04/2024 06:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Poder a folio 15 de la demanda